

Informe 26/98, de 30 de junio de 1998. "Consulta en relación a contratos de hostelería que se celebran con motivo de cacerías en fincas, del Organismo Autónomo Parques Nacionales".

5.2. Preparación del contrato.

ANTECEDENTES

1. Por el Interventor General de la Administración del Estado se da traslado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la consulta formulada por el Interventor Delegado en el Organismo Autónomo Parques Nacionales, cuyo traslado se efectúa por entender el Interventor General que la segunda de las cuestiones planteadas excede del contenido propio del ejercicio de las funciones de control interno que la legislación presupuestaria encomienda a la Intervención General y entra dentro de las competencias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
2. En el escrito del Interventor Delegado en el Organismo autónomo Parques Nacionales después de hacer constar que su consulta se refiere a gastos de mantenimiento y gestión, especialmente de restauración, en la finca de la Encomienda de Mudela con motivo de cacerías y de formular consulta sobre extremos presupuestarios y de gestión de gasto pasa a formular las siguientes preguntas concretas:
 - a) *¿Podría utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad para servicios de hostelería en el caso planteado acudiendo al artículo 211 g) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas?*
 - b) *En el caso de que la solución del punto a) anterior fuese afirmativa ¿debería acompañarse al expediente de gasto declaración expresa del titular del Departamento sobre que la ejecución de dicho contrato debe ir acompañado de medidas de seguridad especiales?*
 - c) *¿Podría ser el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales el que efectuase esta declaración sobre medidas de seguridad especiales?*
 - d) *¿Podría emitirse una única Declaración para todos los gastos que se originasen en una determinada cacería o sería necesario efectuar una Declaración para cada gasto que supere los límites máximos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas?*
 - e) *En el caso de que dicho gasto se tramitase por el procedimiento negociado sin publicidad en virtud del art. 211 g) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ¿cómo debería tramitarse dicho expediente?*
 - *Pasando por Mesa de Contratación y tramitándose en dos fases: mediante documentos contables AD y O exigiéndose al contratista los requisitos que establece el TÍTULO II de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
 - *Sin pasar por Mesa de Contratación tramitándose el correspondiente documento contable a pago ADO incluyéndose la correspondiente Declaración de medidas de seguridad especiales?*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Las diversas preguntas que se hacen en el escrito del Interventor Delegado en el Organismo autónomo Parques Nacionales, que la Intervención General de la Administración del Estado traslada a esta Junta Consultiva y que hacen referencia a la contratación de los servicios de hostelería, pese a su fragmentación en diversas preguntas, pueden resumirse para su contestación por esta Junta en la de si en estos

contratos puede utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el apartado g) del artículo 211 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, caso afirmativo, a quién corresponde la declaración expresa exigida por dicho artículo y apartado, con qué extensión y si resulta preceptiva o no la intervención de la Mesa de contratación.

2. El artículo 211 g) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con redacción casi idéntica a la de los artículos 141. f) para los contratos de obras y 183.h) para los contratos de suministro establece que podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa en el supuesto, que habrá de justificarse en el expediente, de contratos declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado añadiendo que en este último supuesto en la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales se requerirá declaración expresa de que concurre tal requisito, correspondiendo realizarla al titular del Departamento ministerial respectivo, sin que a estos efectos dicha competencia pueda ser delegada.

De los términos en que aparece redactado el transcrito apartado g) del artículo 211 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se deduce que en el mismo se diferencian tres supuestos distintos que son el de contratos declarados secretos o reservados, el de aquéllos que deban ir acompañados de medidas de seguridad especiales y aquéllos en que así lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, exigiendo para el primer supuesto la declaración del carácter secreto o reservado, para el segundo que las disposiciones legales o reglamentarias exijan el acompañamiento de medidas de seguridad especiales y el tercero la declaración expresa del titular del Departamento ministerial respectivo que no podrá ser delegada.

Prescindiendo del supuesto del carácter secreto o reservado de los respectivos contratos, al que no se refiere la consulta, es evidente que esta Junta Consultiva no puede pronunciarse sobre si los supuestos reseñados en el escrito de consulta deben ir acompañados de medidas de seguridad especiales o que afecten directamente a la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, debiendo limitarse a señalar que la necesidad de las medidas de seguridad especiales, que siempre habrán de justificarse en el expediente, viene subordinada a su establecimiento en disposiciones legales o reglamentarias, por lo que, en definitiva, serán de estas disposiciones de las que habrá que deducir su necesidad y que cuando se acuda al procedimiento negociado sin publicidad la apreciación de que así lo exige la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado habrá de ser realizada por el Ministro en la declaración expresa que ha de formular, en este caso por la Ministra de Medio Ambiente que no podrá delegarla en el Presidente del Organismo autónomo.

El resto de preguntas sobre materia de contratación que se formulan en el escrito de consulta no presentan especiales dificultades para su resolución, pues es evidente que los requisitos exigidos lo son para cada contrato que se celebre, sobre todo, si se tiene en cuenta el carácter restrictivo y excepcional del artículo 211 g) y que la intervención de la Mesa de contratación en los procedimientos negociados resulta preceptiva a tenor de los artículos 82 y 93 de dicha Ley, sin que exista dispensa de tal requisito para los supuestos contemplados en el artículo 211 g) de la Ley, ni, en general, para ningún supuesto de procedimiento negociado sin publicidad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

- 1.** Que la aplicación del artículo 211 g) a los contratos de hostelería requiere que de disposiciones legales o reglamentarias resulte que deben ir acompañados de medidas de seguridad especiales, lo que deberá justificarse en el expediente de contratación o que el Ministro correspondiente, en este caso, la Ministra de Medio Ambiente haga declaración expresa de que el procedimiento negociado es exigido por la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.
- 2.** Que dado el carácter restrictivo y excepcional con que aparece redactado el artículo 211 g) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por aplicación de las reglas generales de contratación, tales requisitos deben cumplirse respecto a cada uno de los contratos que se celebre.
- 3.** Que en estos supuestos, como en todos los de procedimiento negociado, resulta preceptiva la intervención de la Mesa de contratación, de conformidad con los artículos 82 y 93 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.